

NORMATIVA ELECTORAL

Con la aprobación de la presente Normativa Electoral, por acuerdo de la Junta General de Colegiados de 25 de febrero de 2006, y modificada en su Norma 23, párrafo 3º, por la Junta General de Colegiados de 17 de marzo de 2012, y en su Norma 16 y 18 respecto de la inclusión del voto electrónico por la Junta General de Colegiados de 13 de abril de 2013 **y en su Norma 21 en la Junta General de Colegiados de 12 de septiembre de 2020** se pretende, por un lado, desarrollar los Artículos 23, 24, 25 y 26 de los Estatutos colegiales, aprobados por la Orden Ministerial de 16 de junio de 1972, y modificados por el Real Decreto 743/2001, de 29 de junio, que regulan el proceso de elección de los cargos de la Junta de Gobierno; por otro, y respecto a las Delegaciones Periféricas, dotarse de un instrumento normativo que, sin contravenir lo establecido en los vigentes Estatutos, en particular en el artículo 29.12, y con carácter supletorio de éstos, regule la forma de designación del Delegado y demás miembros de la Junta Delegada.

La presente Normativa Electoral deroga todas las anteriores.

1.-DE LA CONVOCATORIA ELECTORAL.

Norma 1.-

La convocatoria electoral se anunciará y llevará a término dentro de los plazos fijados estatutariamente para la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno, Delegaciones Territoriales y Provinciales, en el año que corresponda. El proceso electoral, respetando todos los plazos previstos, deberá finalizar, como máximo, el día 15 de enero del año siguiente.

Para las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, se especificarán los cargos que corresponde cubrir, de conformidad con el **artículo 17 de los Estatutos**.

Así mismo, se especificarán los cargos que están remunerados, el importe de dichas remuneraciones y el horario que han de cumplir, sin perjuicio de las obligaciones que estatutariamente tienen establecidas.

Tratándose de Delegaciones Territoriales y Provinciales, las respectivas Juntas Delegadas fijarán la composición de la Junta y los cargos que corresponde cubrir, de conformidad con los **artículos 36, 38 y 40 de los vigentes Estatutos**. Los candidatos electos serán quienes deban ser propuestos a la Junta de Gobierno para que, previo acuerdo favorable de ésta, sean nombrados por el Decano.



Del mismo modo, se especificarán los cargos que están remunerados, el importe de dichas remuneraciones y el horario que deben de cumplir, al margen de las obligaciones establecidas estatutariamente.

Norma 2.-

El calendario electoral se fijará cada año mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del mes de septiembre, por lo que se recomienda que dicha Junta se celebre la penúltima semana de dicho mes.

La Junta de Gobierno hará la convocatoria de los miembros a cubrir de la misma.

Las Delegaciones Territoriales y Provinciales convocarán las de los miembros a cubrir en sus respectivos ámbitos, previa comunicación a la Junta de Gobierno antes del día 30 de septiembre, y con sujeción al calendario único establecido por ésta para cada año. En la comunicación previa se hará constar en qué provincias se van a constituir Mesas electorales, al objeto de hacer constar en el censo electoral dónde le corresponde a cada elector ejercitar su derecho al voto de forma personal, o dónde debe de dirigir el voto por correo o el Registro en que puede entregarlo, si se trata de elecciones a Juntas Delegadas. Esta convocatoria se enviará por fax a la Junta de Gobierno el mismo día que se produzca, para su inclusión en la página web del Colegio.

Cuando, por cualquier causa, quedasen vacantes la totalidad de los cargos de las Juntas Delegadas Provinciales, o con un número de miembros inferior al estatutariamente establecido, corresponderá a la Junta Delegada Territorial la designación provisional de los cargos necesarios hasta el nuevo proceso electoral y, en su caso, a la Junta de Gobierno con relación a la Junta Delegada Territorial.

En el supuesto de creación de nuevas Delegaciones periféricas, agrupación ó segregación de las actualmente existentes, la composición de la primera Junta Delegada será establecida por la Junta de Gobierno. La Junta Delegada así constituida, convocará elecciones para cubrir todos los cargos en el siguiente período electoral.

Norma 3.-

Las elecciones se celebrarán, en cada Provincia que no sea Sede de Delegación Territorial, en un mismo día.

Transcurridos seis días desde la celebración de las elecciones en todas las provincias que no sean Sede Territorial, se realizarán las votaciones en las Sedes de las Delegaciones Territoriales, excepto en la Comunidad Autónoma de Madrid, en la que se votará el mismo día señalado para las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, agrupándose del mismo modo todas las elecciones (a representantes provinciales, territoriales y miembros de la Junta de Gobierno). La fecha será la marcada en el calendario electoral.



Transcurridos seis días desde las elecciones en las Sedes de las Delegaciones Territoriales, se procederá a las votaciones en Madrid, igualmente para todo tipo de cargos y con sujeción al calendario electoral.

En las Comunidades Autónomas uniprovinciales no se celebrarán elecciones a representantes provinciales, a no ser que se trate de Delegaciones Territoriales que abarquen más de una Comunidad Autónoma.

Norma 4.-

La convocatoria electoral indicará, al menos, los siguientes extremos:

- 1.- Los cargos que han de ser objeto de elección.
- 2.- Los requisitos, si los hubiere, para aspirar a cada uno de ellos, especificando los cargos que están remunerados y las obligaciones inherentes a los mismos, al margen de las establecidas estatutariamente.
- 3.- Exposición del Censo electoral.
- 4.- El calendario electoral.
- 5.- Formas de ejercer el derecho al voto.
- 6.- Lugar, fecha y horario en que podrá ejercerse por cada colegiado el voto personal.
- 7.- Sede en la que podrá entregar, en su caso, el voto por Registro, o dónde deberá enviarlo por correo, si es ésta la opción elegida.

El calendario electoral se insertará en la página web del Colegio. Siendo éste un medio de difusión eficaz es, en todo caso, un medio auxiliar, por lo que si por cualquier circunstancia no estuviera operativo, no tendría repercusión legal en el proceso electoral.

El hecho de que algún colegiado no reciba la notificación, no es motivo de nulidad de convocatoria.

2.- DEL CENSO ELECTORAL.

Norma 5.-

El Censo electoral será confeccionado por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria del mes de septiembre (que debiera celebrarse la penúltima semana del mes) y quedará cerrado en dicho momento. Este censo será remitido a las Delegaciones, donde



estará expuesto durante 7 días naturales a partir del siguiente al último día del plazo otorgado para la remisión de la convocatoria, para su verificación y corrección de posibles errores.

Norma 6.-

Durante el plazo de exposición del Censo electoral, los colegiados podrán comprobar su inclusión en el mismo y rectificar los errores que pudieran existir, que serán comunicados a la Junta de Gobierno para su verificación y corrección, si procediera. Las rectificaciones practicadas por la Junta de Gobierno, serán comunicadas a las Delegaciones para que surtan efecto.

Norma 7.-

El Censo electoral para las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, estará compuesto por todos los colegiados que no estén privados de los derechos electorales.

El Censo electoral para las elecciones a miembros de Juntas Delegadas Territoriales estará compuesto por todos los colegiados que, en el momento de cierre del Censo, estén adscritos a cada Delegación Territorial, y que no estén privados de sus derechos electorales. Los colegiados que residan en una Comunidad Autónoma diferente a la de adscripción, deberán ejercer su derecho al voto en la Sede de la Delegación Territorial en la que estén adscritos.

El Censo electoral para las elecciones a Juntas Delegadas Provinciales estará compuesto por todos los colegiados que, estando domiciliados en cada provincia, estén adscritos a la Delegación Territorial a la que corresponda dicha provincia y no estén privados de sus derechos electorales. Cuando un colegiado esté adscrito a una Delegación Territorial diferente a la de pertenencia de la provincia en que resida, quedará asignado al Censo electoral de la provincia donde tenga la Sede la Delegación Territorial de adscripción.

En el caso de que se produzca la segregación de una Delegación Territorial que abarque a más de una Comunidad Autónoma, y se creen así otras Delegaciones Territoriales, la Junta de Gobierno solicitará a los colegiados afectados que, en el plazo de quince días, comuniquen a qué Delegación, de las nuevas, quieren estar adscritos. Si no se pronunciasen en ningún sentido, se les adscribirá a la Delegación Territorial de residencia, excepto que dichos colegiados tengan su residencia en el extranjero, en cuyo caso quedarán asignados a la Delegación Territorial de Madrid.

3.- DE LAS MESAS ELECTORALES.

Norma 8.-

1.- Las Mesas electorales, en cada Provincia que no sea Sede de Delegación Territorial, estarán Presididas por el Delegado Provincial, o persona que le represente, y



auxiliado por dos colegiados elegidos por insaculación, que actuarán como escrutadores, actuando el de menor antigüedad como Secretario de la Mesa.

2.- Las Mesas electorales, en cada Provincia que sea Sede de Delegación Territorial, estarán Presididas por el Delegado Territorial, o persona que le represente, y por dos colegiados elegidos por insaculación, que actuarán como escrutadores, actuando el de menor antigüedad como Secretario de la Mesa.

3.- La Mesa electoral de Madrid, para las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, estará compuesta por un miembro de la Junta de Gobierno, que actuará como Presidente, y dos colegiados elegidos por insaculación, que actuarán como escrutadores, actuando el de menor antigüedad como Secretario de la Mesa. Dicha Mesa, será independiente y simultánea con la que se constituya para las votaciones a los cargos de la Delegación Territorial de Madrid.

Norma 9.-

1.- Los componentes de las Mesas electorales a representantes territoriales y provinciales no podrán ser candidatos. Cuando el Delegado se presente a las elecciones, deberá, necesariamente, nombrar un representante que no se presente como candidato.

2.- El miembro de la Junta de Gobierno que haya de presidir la Mesa electoral en Madrid (**artículo 25 de los Estatutos**), a candidatos a la Junta de Gobierno, será elegido entre los que no se presenten a las elecciones, excepto en el caso de renovación total de la Junta de Gobierno, si es que a su vez se presentaran todos los miembros como candidatos a la nueva Junta, en cuyo caso el miembro que presidirá la Mesa electoral será el más antiguo como colegiado, siendo designado suplente el segundo en antigüedad.

3.- Se nombrará, al menos, un suplente por cada miembro titular que se designe de cada Mesa electoral.

Norma 10.-

El desempeño de los cargos de Presidente y Vocales-escrutadores de las Mesas electorales será de obligado cumplimiento (**Artículo 51.7 de los Estatutos**), excepto por causa de imposibilidad debidamente justificada y avisada con antelación suficiente, que será sometida a la Junta de Gobierno, Junta Delegada Territorial o Junta Delegada Provincial respectivamente.

Norma 11.-

Una vez que sean firmes las candidaturas electorales, se procederá, por los diferentes órganos convocantes, a la designación de los componentes de las Mesas electorales y los correspondientes suplentes. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de siete días



naturales, siguientes a la proclamación de candidaturas y será comunicada, fehacientemente, a los colegiados elegidos.

Norma 12.-

Las Mesas electorales podrán ser convocadas por su Presidente, si lo estima oportuno, a fin de coordinar los preparativos electorales.

4.- DEL CALENDARIO ELECTORAL.

Norma 13.-

La Junta de Gobierno fijará cada año el calendario electoral.

Los plazos para cada acto, serán, como mínimo, los siguientes:

- 1.- Antes del 30 de septiembre, las Delegaciones Territoriales y Provinciales habrán comunicado a la Junta de Gobierno los cargos a elegir, así como las Sedes abiertas en las que se podrá votar.
- 2.- En los 5 primeros días naturales del mes de octubre, se realizará la convocatoria por parte de la Junta de Gobierno y Juntas Delegadas, por correo. Del mismo modo, se insertará la convocatoria en la página web del Colegio.
- 3.- El censo electoral estará expuesto en todas las Sedes del 6 al 12 de octubre.
- 4.- Del 8 al 20 de octubre, se presentarán las candidaturas en las Sedes correspondientes.
- 5.- 2 días hábiles para exposición de candidaturas en la Sede de la Junta de Gobierno y de las Delegaciones, y para comunicación a los interesados, por parte de las Juntas convocantes, de las candidaturas no admitidas.
- 6.- 2 días hábiles para presentar impugnaciones o reclamaciones, en relación con las candidaturas, ante la Junta de Gobierno.
- 7.- 3 días hábiles para resolver las impugnaciones y reclamaciones, por parte de la Junta de Gobierno.
- 8.- 1 día hábil para comunicar la resolución a los interesados.
- 9.- 1 día hábil para proclamación de las candidaturas en firme.
- 10.- 7 días naturales para la designación de los componentes de las Mesas electorales y comunicación fehaciente a los mismos.



- 11.- 5 días hábiles para remisión de las candidaturas a los colegiados e introducción de las mismas en la página web del Colegio.
- 12.- 10 días naturales para la campaña electoral por parte de los candidatos.

PARA LAS ELECCIONES A JUNTAS DELEGADAS PROVINCIALES

- 1.- 1 día para realizar las votaciones en las Delegaciones Provinciales que no sean Sede de Delegación Territorial y remisión de los sobres con los votos emitidos para las elecciones a Juntas Delegadas Territoriales y Junta de Gobierno.
- 2.- 1 día hábil para presentar, por mensajería, fax o entrega personal en el Registro de la Junta de Gobierno, las impugnaciones a las votaciones a Juntas Delegadas Provinciales ante la Junta de Gobierno.
- 3.- 3 días hábiles para resolver, por parte de la Junta de Gobierno, las impugnaciones a las elecciones Provinciales.
- 4.- 1 día hábil para la comunicación de la resolución de la Junta de Gobierno, sobre las impugnaciones presentadas.
- 5.- 4 días hábiles para proclamación de los candidatos electos de las Juntas Provinciales.
- 6.- 1 día hábil para comunicar a la Junta de Gobierno los candidatos electos, que se proponen a la misma para ocupar los diferentes cargos.
- 7.- La Junta de Gobierno, en sesión Ordinaria o Extraordinaria, procederá al estudio de la propuesta recibida y, previo acuerdo favorable de ésta, autorizará al Decano para el nombramiento de los cargos.
- 8.- 3 días hábiles para notificar los nombramientos, por parte de la Junta de Gobierno.
- 9.- 5 días hábiles para la toma de posesión en la Delegación correspondiente.
- 10.- 3 días hábiles para notificar a la Junta de Gobierno la toma de posesión.

PARA LAS ELECCIONES A JUNTAS DELEGADAS TERRITORIALES

- 1.- 6 días naturales, a partir de la celebración de las votaciones en las Sedes de las Delegaciones Provinciales, para las votaciones en las Sedes de Delegaciones Territoriales.
- 2.- 1 día para la votación en las Sedes de las Delegaciones Territoriales (excepto Madrid), y remisión de los sobres con las votaciones a miembros de la Junta de Gobierno.



- 3.- 1 día hábil para presentar, por mensajería, fax o entrega personal en el Registro de la Junta de Gobierno, las impugnaciones a las votaciones a Juntas Delegadas Territoriales ante la Junta de Gobierno.
- 4.- 3 días hábiles para resolver, por parte de la Junta de Gobierno, las impugnaciones a las elecciones a Juntas Delegadas Territoriales.
- 5.- 1 día hábil para la comunicación de la resolución de la Junta de Gobierno, sobre las impugnaciones presentadas.
- 6.- 4 día hábiles para proclamación de los candidatos electos de las Juntas Delegadas Territoriales.
- 7.- 1 día hábil para comunicar a la Junta de Gobierno los candidatos electos, que se proponen a la misma para ocupar los diferentes cargos.
- 8.- La Junta de Gobierno, en sesión Ordinaria o Extraordinaria, procederá al estudio de la propuesta recibida y, previo acuerdo favorable de ésta, autorizará al Decano para el nombramiento de los cargos.
- 9.- 3 días hábiles para notificar los nombramientos, por parte de la Junta de Gobierno.
- 10.- 5 días hábiles para la toma de posesión en la Delegación correspondiente.
- 11.- 3 días hábiles para notificar a la Junta de Gobierno la toma de posesión.

**PARA LAS ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO Y JUNTA DELEGADA
TERRITORIAL DE MADRID.**

- 1.- 6 días naturales, a partir de la celebración de las votaciones en las Sedes de las Delegaciones Territoriales, para realizar las elecciones en la Sede de la Junta de Gobierno en Madrid, a miembros de la Junta de Gobierno y Junta Delegada Territorial de Madrid.
- 2.- 1 día para la votación en la Sede de la Junta de Gobierno y de la Junta Delegada Territorial de Madrid, y remisión, caso de ser locales diferentes, por parte de la Mesa Territorial, de los sobres correspondientes a las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno.
- 3.- 1 día hábil para presentar impugnaciones a las elecciones a Junta de Gobierno y Junta Delegada Territorial de Madrid. Podrá realizarse por envío por mensajería, fax, o entrega personal en el Registro de la Junta de Gobierno.
- 4.- 3 días hábiles para resolver las impugnaciones presentadas, por parte de la Junta de Gobierno.



- 5.- 1 día hábil para comunicar la resolución a los interesados, por parte de la Junta de Gobierno.
- 6.- 1 día hábil para comunicar a la Junta de Gobierno los candidatos electos de la Delegación Territorial de Madrid, que se proponen a la misma para ocupar los diferentes cargos.
- 7.- La Junta de Gobierno, en sesión Ordinaria o Extraordinaria, procederá al estudio de la propuesta recibida de la Delegación Territorial de Madrid y, previo acuerdo favorable de ésta, autorizará al Decano para el nombramiento de los cargos.
- 8.- 3 días hábiles por parte de la Junta de Gobierno para notificar los nombramientos.
- 9.- 5 días hábiles para la toma de posesión en la Delegación Territorial de Madrid.
- 10.- 3 días hábiles para notificar a la Junta de Gobierno, por parte de la Delegación Territorial de Madrid, la toma de posesión.
- 11.- 1 día hábil para comunicar al Ministerio de Fomento el resultado de las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, una vez transcurrido el período de impugnaciones, si las hubiere, y la resolución de éstas.
- 12.- 3 días hábiles para la toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno electos, transcurridos 15 días desde la comunicación al Ministerio de Fomento.

5.- DEL DERECHO DE VOTO Y DE SU EJERCICIO.

Según acuerdo de la Junta General de Colegiados de 13 de abril de 2.013 respecto de la **“propuesta de implantación del voto electrónico en los procesos electorales”** se acordó: - *En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio el voto también podrá ser emitido por vía electrónica, de forma tal que se garantice el carácter personal, directo y secreto del mismo. El ejercicio del voto por esta vía excluye las anteriormente previstas.*

Las convocatorias de los procesos electorales deberán indicar la posibilidad de los colegiados de votar por esta vía, siempre y cuando que técnicamente esté disponible.

Norma 14.-

El ejercicio del derecho de voto es personal e intransferible. Se ejercitará por todos los colegiados que estén en pleno ejercicio de sus derechos estatutarios y no tengan restringido, por sanción, el derecho de sufragio.



Norma 15.-

Los votos se extenderán en papeletas de acuerdo con los modelos que hayan sido enviados por la Junta de Gobierno y Juntas Delegadas convocantes.

Norma 16.-

El ejercicio del derecho de sufragio se hará mediante la comparecencia personal ante la Mesa electoral el día de la votación y escrutinio, por entrega personal del sobre de votación en el Registro del Colegio, en cuyo caso se podrá exigir el correspondiente justificante, o bien por correo o bien por voto electrónico.

A tal efecto, para las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, el Registro será el de la Sede del Colegio en Madrid, y los votos por correo se dirigirán allí, igualmente. Para las elecciones a cargos de las Juntas Delegadas Territoriales o Provinciales, los Registros de entrada y los votos por correo, irán a las Sedes correspondientes, que figurarán en el censo electoral.

Norma 17.-

En el primer caso citado en la Norma anterior, se identificará al votante mediante su DNI o carnet de colegiado (siempre que éste último lleve la fotografía incorporada), entregando el sobre correspondiente al Presidente de la Mesa, quien, previa comprobación de que el votante figura en las listas de electores con derecho a voto, lo introducirá en la urna.

Norma 18.-

1.- Para el voto por correo, o mediante entrega personal en el Registro, los sobres de las diferentes elecciones, con sus respectivas papeletas de votación en el interior, todos ellos cerrados y sin distintivos externos, serán incluidos en un sobre opaco, junto con la fotocopia del D.N.I. firmada, y con las características señaladas en estas Normas, dirigido o entregado en la Sede de la Junta Delegada Provincial o Territorial correspondiente, debiendo figurar en el reverso de este último sobre (el exterior), el nombre del colegiado que ejerce el derecho de voto, y en el anverso la indicación “Para las elecciones”.

2.- Serán válidos todos aquellos votos que, remitidos por correo o mediante entrega en el Registro, se encuentren depositados en la Sede electoral correspondiente, a la hora de cierre de dicha Sede el día hábil anterior al señalado para la votación en la misma.

El Secretario General, en el caso de las elecciones a Junta de Gobierno, y el Secretario-Tesorero de cada Sede electoral en el resto de las circunscripciones, custodiará los sobres recibidos por correo o por entrega personal en el Registro hasta el momento de la votación y escrutinio, momento en el que los entregará al Presidente de la Mesa, quien los introducirá en la urna precintada y habilitada al efecto.



3.- Los sobres enviados por correo, o mediante entrega personal en el Registro, no se introducirán en las urnas de votación hasta que haya finalizado la votación directa y personal, comprobándose, previamente, por medio de las listas de votantes, que no se ha hecho uso del derecho de voto personal por quien lo ha remitido por correo o mediante entrega en el Registro.

En caso de duplicidad serán custodiados los sobres, sin ser abiertos, por el Secretario de la Mesa, dejando constancia en el Acta. Esto mismo se hará con todos aquellos sobres en que no conste la debida identificación del votante, falte la firma estampada en la fotocopia del D.N.I., o cualquier otro requisito. Dichos sobres se unirán al Acta para la comprobación de la validez del voto, hasta transcurridos los plazos de impugnación del escrutinio, en cuyo momento se destruirán las papeletas, sobres, listas y demás documentos, a excepción del Acta del escrutinio. En caso de haberse producido alguna impugnación, se trasladará toda la documentación a quien deba resolver, en su caso, los recursos que procedan.

6.- DE LOS CANDIDATOS.

Norma 19.-

Podrán presentarse como candidatos todos los colegiados que figuren en el censo electoral, que no tengan incompatibilidad para el cargo y que no estén inhabilitados estatutariamente para ello.

Norma 20.-

Las candidaturas para miembros de la Junta de Gobierno, Juntas Delegadas Territoriales y Juntas Delegadas Provinciales serán por cargos. Cada candidato sólo se podrá presentar a un solo cargo en cada ámbito electoral descrito (Junta de Gobierno, Delegación Territorial y Delegación Provincial).

No obstante, podrán presentarse candidaturas conjuntas para varios cargos, o completas, que sólo tendrán carácter meramente orientativo, y en ningún caso podrán ser utilizadas como papeleta de votación, indicando exclusivamente a los electores que comparten unas mismas ideas y un proyecto común.

Norma 21.-

Las candidaturas se presentarán en escrito dirigido a la Junta de Gobierno o Junta Delegada correspondiente, y debidamente firmada la conformidad por los candidatos.

Las candidaturas para miembros de la Junta de Gobierno deberán ir avaladas con la firma de, al menos, 20 colegiados.



Las candidaturas para miembros de Juntas Delegadas Territoriales deberán ir avaladas con la firma de, al menos, 10 colegiados y para las Juntas Delegadas Provinciales con la firma de, al menos, 5 colegiados, en ambos casos de colegiados en su respectivo ámbito.

El Secretario General o el de la Delegación, en su caso, dará recibo de la presentación, diligenciando un duplicado del escrito entregado.

La Junta de Gobierno, o Junta Delegada correspondiente, podrá no admitir las candidaturas que no se ajusten a los requisitos exigidos, comunicándolo al interesado al objeto de que pueda formular reclamación, en el término de dos días hábiles, ante la Junta de Gobierno. La comunicación anteriormente referida se hará, de forma fehaciente, dentro del plazo previsto para la exposición de candidaturas en las Sedes electorales.

La Junta de Gobierno resolverá, motivadamente, las impugnaciones y reclamaciones que se formulen en relación con las candidaturas, cualquiera que sea el ámbito electoral, comunicando su resolución al interesado.

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno podrá interponerse, por los interesados, recurso potestativo de reposición, a que se refiere la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo.

Norma 22.-

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y resueltas, en su caso, las posibles impugnaciones y reclamaciones que hubiere, se procederá a la proclamación de las candidaturas y su distribución, sin distinción, a los colegiados. Las listas con los candidatos admitidos se publicarán en los tableros de anuncios correspondientes, así como en la página web del Colegio.

Norma 23.-

Los candidatos admitidos podrán hacer toda clase de propaganda de sus candidaturas, por cualquier medio de publicidad que estimen conveniente, absteniéndose de utilizar para ello impresos y medios colegiales. Así mismo, podrán pedir el censo electoral de la circunscripción en la que se presenten.

Aquellos candidatos que ostenten cargos colegiales durante el proceso electoral, deberán velar para que el ejercicio de sus funciones y cometidos no suponga, en modo alguno, una situación de prevalencia que rompa el equilibrio democrático que siempre debe presidir todo acto electoral. Igualmente, tanto la Junta de Gobierno como las Juntas Delegadas, deberán mantener una absoluta imparcialidad respecto a las candidaturas presentadas, velando por el mantenimiento del citado equilibrio democrático.



7.- DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Norma 24.-

Son electores y elegibles todos los colegiados que figuren en el censo electoral que no estén inhabilitados estatutariamente para ello y, tratándose de elegibles, no deberán tener incompatibilidad para ocupar el cargo.

Norma 25.-

Si no existiera más que un candidato para cada cargo no será preciso realizar la votación, quedando éstos proclamados automáticamente. De igual manera, sólo serán sometidos a votación los cargos para los que exista más de un candidato, quedando el resto proclamados de forma automática.

Si no existiera ningún candidato a ocupar un determinado cargo, la Junta de Gobierno podrá optar por ofrecer la continuidad de quien lo viniera ocupando y, en caso de no ser posible por incompatibilidad, enfermedad, fallecimiento, etc., procederá a nombrar los cargos vacantes de forma interina. Tanto los cargos ocupados por continuidad como los designados por la Junta de Gobierno serán convocados, de nuevo, en el inmediato período electoral.

Para el nombramiento de los cargos en los supuestos anteriores, la Junta de Gobierno se reunirá, de forma extraordinaria, dentro del período electoral.

Norma 26.-

Las vocalías no tienen asignadas funciones específicas, por lo que el orden de las mismas es aleatorio, salvo para el supuesto de renovación total de la Junta de Gobierno, toda vez que los Estatutos, en su artículo 27, especifican que la Junta de Gobierno se renovará por mitades, renovándose a los dos años los vocales 4, 5 y 6, y a los cuatro años los vocales 1, 2 y 3.

A tal efecto, se reservarán, en lo sucesivo, y a partir de la primera vez que este hecho de renovación total de la Junta de Gobierno se produzca, las vocalías 1,2,4 y 5 para los vocales residentes en Madrid, y las 3 y 6 para los vocales con residencias fuera de Madrid.

De los vocales con residencia en Madrid, al vocal electo con mayor número de votos se le asignará la vocalía nº 1, el segundo más votado la nº 2, el tercero la nº 4 y el cuarto la nº 5.

De los vocales con residencia fuera de Madrid, al vocal electo con mayor número de votos se le asignará la vocalía nº 3 y al segundo la nº 6.



En caso de que el número de candidatos a vocales coincida con el de vocalías vacantes, no será necesario realizar la votación, adjudicándose en este caso las vocalías de la siguiente forma:

1.- Todos los candidatos lo son a título individual: Los números de las vocalías se asignarán por antigüedad, correspondiendo los ordinales más bajos a los candidatos más antiguos.

2.- Candidaturas conjuntas: Si todos los candidatos pertenecen a una misma candidatura, se asignarán los números de las vocalías en el mismo orden que figuren en la propia candidatura.

3.- Parte de los candidatos a vocales los son a título individual y el resto corresponden a una misma candidatura o varias candidaturas: Los números de las vocalías se asignarán por antigüedad, correspondiendo los ordinales más bajos a los candidatos más antiguos.

Norma 27.-

Una vez proclamados los candidatos, la Junta de Gobierno enviará a cada colegiado la papeleta y sobre de votación.

La papeleta, de color blanco, contendrá la denominación de todos los cargos y, a la derecha de cada uno, el correspondiente espacio en blanco para que el colegiado pueda escribir el nombre del candidato seleccionado por él. Sólomente se rellenarán los cargos que, según la convocatoria, deban de proveerse. Los nombres que figuren en cargos que no sean objeto de la convocatoria no serán tenidos en cuenta. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan nombres duplicados o las que contengan nombres diferentes a los de los candidatos.

En el sobre, de color blanco, deberá de figurar en el anverso “ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO”.

Norma 28.-

Para la elección de miembros de la Junta de Gobierno se establecerán las correspondientes urnas en cada provincia con Sede abierta que no sea Sede Territorial y, caso de no existir Sede abierta, donde las circunstancias, ponderadas por la Delegación Territorial correspondiente, lo aconsejen, previo aviso a la Junta de Gobierno. (Norma 2). Los colegiados entregarán al Presidente de la Mesa Provincial el sobre de color blanco, quien lo introducirá en la urna correspondiente.

Transcurridos seis días desde las votaciones celebradas en las Sedes Provinciales, se procederá en las Sedes Territoriales a la votación, excepto en la Sede de la Delegación



Territorial de Madrid, entregando al Presidente de la Mesa Territorial el sobre de color blanco, que lo introducirá en la urna correspondiente.

Transcurridos seis días desde las votaciones en las Sedes Territoriales, se procederá a las votaciones en Madrid, entregando al Presidente de la Mesa el sobre de color blanco, quien lo introducirá en la urna.

Los colegiados que por cualquier circunstancia prevean que no van a poder estar presentes el día de las votaciones en la Sede que les corresponda, podrán ejercitar su derecho al voto enviando el sobre de color blanco, junto con los demás sobres y las papeletas respectivas en su interior, todos ellos cerrados, y dentro de otro sobre mayor, opaco, en el que se incluirá también una fotocopia del D.N.I. firmada. En el reverso del sobre exterior deben de figurar los datos de identificación correspondientes (nombre completo y número de colegiado), especificando claramente en el anverso “Para las elecciones”, al Secretario-Tesorero de la Sede en que le corresponda votar. Del mismo modo se podrá optar por hacer la entrega personalmente en el Registro de la Delegación en que le corresponda votar. Serán válidos todos aquellos votos que estén entregados en el Registro o se hayan recibido por correo hasta la hora de cierre de la Delegación Territorial de referencia el día hábil anterior al de las votaciones en dicha Sede.

Norma 29.-

En caso de empate se decidirá por nueva votación, limitada a los empatados. La Junta de Gobierno fijará, en el plazo de siete días naturales, la nueva fecha de las votaciones, que será en el menor plazo de tiempo posible, respetando los plazos establecidos para los procedimientos electorales, a partir del momento en que las candidaturas son firmes. La fecha de la nueva votación no podrá superar en dos meses a la de los comicios anteriores.

8.- DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS DELEGADAS TERRITORIALES Y PROVINCIALES.

Norma 30.-

Son electores y elegibles todos los colegiados que figuren en el censo electoral correspondiente, que no estén inhabilitados estatutariamente para ello y, tratándose de elegibles, no deberán tener incompatibilidad para ocupar el cargo. Los candidatos que resulten elegidos en el proceso electoral deberán ser propuestos ante la Junta de Gobierno para que, previo acuerdo favorable de ésta, sean nombrados por el Decano.

Norma 31.-



Si no existiera más que un candidato para cada cargo no será preciso realizar la votación, quedando éstos propuestos automáticamente. De igual manera, sólo serán sometidos a votación los cargos para los que exista más de un candidato, quedando el resto propuestos de forma automática.

Las vocalías no tienen asignadas funciones específicas, por lo que el orden de las mismas es aleatorio, salvo para el supuesto de renovación total de la Junta Delegada Territorial o Junta Delegada Provincial, toda vez que los **Estatutos, en su artículo 38**, especifican que los cargos se renovará por mitades, renovándose a los dos años la mitad de los vocales y a los cuatro años el resto.

A tal efecto, en lo sucesivo, y a partir de la primera vez que este hecho de renovación total de la Junta Delegada Territorial o Junta Delegada Provincial se produzca, será preciso asignar números a las vocalías.

De los vocales, al vocal electo con mayor número de votos se le asignará la vocalía nº 1, el segundo más votado la nº 2, el tercero la nº 3 y así sucesivamente, hasta completar el número de vocalías fijadas por cada Delegación.

En caso de que el número de candidatos a vocales coincida con el de vocalías vacantes, no será necesario realizar la votación, adjudicándose en este caso las vocalías de la siguiente forma:

1.- Todos los candidatos lo son a título individual: Los números de las vocalías se asignarán por antigüedad, correspondiendo los ordinales más bajos a los candidatos más antiguos.

2.- Candidaturas conjuntas: Si todos los candidatos pertenecen a una misma candidatura, se asignarán los números de las vocalías en el mismo orden que figuren en la propia candidatura.

3.- Parte de los candidatos a vocales los son a título individual y el resto corresponden a una misma candidatura o varias candidaturas: Los números de las vocalías se asignarán por antigüedad, correspondiendo los ordinales más bajos a los candidatos más antiguos.

Si no existiera ningún candidato a ocupar un determinado cargo, la Delegación Territorial o Provincial propondrá a la Junta de Gobierno la continuidad de quien lo viniera ocupando y, en caso de no ser posible por incompatibilidad, enfermedad, fallecimiento, etc., propondrá a la Junta de Gobierno los nombres de aquellos interesados en ocupar los cargos vacantes de forma interina. Los cargos ocupados por continuidad o de forma interina, serán convocados de nuevo en el siguiente proceso electoral.

Norma 32.-



Una vez proclamados los candidatos, las Delegaciones Territoriales y Provinciales enviarán a cada colegiado las papeletas y los sobres de votación, un juego para las elecciones a cargos Territoriales y otro para las Provinciales respectivas.

Las papeletas y los sobres para las elecciones a miembros de Junta Delegada Territorial serán de color naranja.

Las papeletas y los sobres para las elecciones a miembros de Junta Delegada Provincial serán de color azul.

Cada papeleta contendrá la denominación de todos los cargos y, a la derecha de cada uno, el correspondiente espacio en blanco para que el colegiado pueda escribir el nombre del candidato seleccionado por él. Sólomente se rellenarán los cargos que, según la convocatoria, deban de proveerse. Los nombres que figuren en cargos que no sean objeto de la convocatoria no serán tenidos en cuenta. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan nombres duplicados o las que contengan nombres diferentes a los de los candidatos.

En uno de los sobres, de color naranja, figurará en el anverso “ELECCIONES A JUNTA DELEGADA TERRITORIAL” y en el otro, de color azul, “ELECCIONES A JUNTA DELEGADA PROVINCIAL”.

Norma 33.-

Para la elección de miembros de la Junta Delegada Territorial y Junta Delegada Provincial se establecerán las correspondientes urnas por separado, en cada provincia en que corresponda celebrar elecciones, en las fechas previstas en el calendario electoral. Dichas urnas estarán perfectamente identificadas, así como la correspondiente a las votaciones a cargos de la Junta de Gobierno. Caso de no existir en alguna provincia Sede abierta, la votación se realizará donde las circunstancias, ponderadas por la Delegación Territorial correspondiente, lo aconsejen, previa comunicación a la Junta de Gobierno.

Los colegiados entregarán los sobres al Presidente para que las deposite en las urnas correspondientes.

Los colegiados que, por cualquier circunstancia, prevean que no van a poder estar presentes el día de las votaciones en la Sede que les corresponda, podrán ejercitar su derecho al voto enviando el sobre de color blanco, junto con los demás sobres y las papeletas respectivas en su interior, todos ellos cerrados, y dentro de otro sobre mayor, opaco, en el que se incluirá también una fotocopia del D.N.I. firmada. En el reverso del sobre exterior deben de figurar los datos de identificación correspondientes (nombre completo y número de colegiado), especificando claramente en el anverso “Para las elecciones”, al Secretario-Tesorero de la Sede en que le corresponda votar. Del mismo modo se podrá optar por hacer la entrega personalmente en el Registro de la Delegación en que le corresponda votar. Serán válidos todos aquellos votos que estén entregados en el Registro o se hayan recibido por correo hasta la hora de cierre de la Delegación Territorial de referencia el día hábil anterior al de las votaciones en dicha Sede.



Norma 34.-

En caso de empate se decidirá por nueva votación, limitada a los empatados. A tal efecto, la Delegación Territorial o Provincial donde se haya producido tal circunstancia, fijará y convocará, en el plazo de siete días naturales, al nuevo proceso electoral, respetando los plazos establecidos a partir del momento en que las candidaturas son firmes. La nueva fecha de los comicios no podrá superar en dos meses la fecha de los anteriores.

9.- DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO.**Norma 35.-**

Media hora antes de comenzar la votación por comparecencia personal, se constituirá la Mesa electoral que ha de intervenir en la misma, a cuyo acto deberán acudir sus miembros, previa convocatoria de su Presidente titular.

Norma 36.-

Seguidamente se comprobará que las urnas estén intactas y vacías y se procederá a sellarlas mediante una cinta de papel adhesivo, de forma que no puedan ser abiertas, sin romper los precintos, hasta el comienzo del escrutinio.

Norma 37.-

El acto de la votación y del escrutinio será público para todos los colegiados, no permitiéndose la permanencia dentro del local donde se celebre de personas que no sean colegiadas, a excepción de los empleados del Colegio que sean llamados por la mesa o de los fedatarios públicos que sean requeridos por cualquiera de los candidatos o sus representantes, para dar fe del acto de la elección.

Norma 38.-

Podrá estar presente en el acto de la votación y del escrutinio, por cada candidatura, un representante, cuyo nombramiento deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la Mesa, por escrito, y con 48 horas de antelación al acto de la votación y del escrutinio. El representante podrá comprobar los datos de los electores, a cuyo efecto se facilitarán las listas de los admitidos definitivamente.



Norma 39.-

1.- Cada una de las diferentes papeletas contendrá la denominación de todos los cargos y, a la derecha de cada uno, el correspondiente espacio en blanco para que el colegiado pueda escribir el nombre del candidato seleccionado por él. Sólomente se rellenarán los cargos que, según la convocatoria, deban de proveerse. Los nombres que figuren en cargos que no sean objeto de la convocatoria no serán tenidos en cuenta. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan nombres duplicados, o las que contengan nombres diferentes a los de los candidatos.

2.- Cuando la/s papeleta/s tenga/n alguno de los cargos vacantes sin designar nombre, se entenderá que el elector vota exclusivamente a los cargos designados.

3.- Cuando en alguna papeleta figure consignado el mismo nombre para varios cargos, será declarada nula.

4.- Serán declaradas nulas aquellas papeletas en las que figuren nombres de personas diferentes a los candidatos, o cualquier texto o comentario ajeno a los nombres de los candidatos.

Norma 40.-

La votación se realizará de la forma siguiente:

A) En las Sedes de las Delegaciones Provinciales que no sean Sede Territorial:

Cada colegiado llevará, según los cargos a cubrir en su Delegación, hasta tres sobres con sus papeletas de votación correspondientes:

- 1.- Papeleta y sobre azul para las elecciones a Junta Delegada Provincial.
- 2.- Papeleta y sobre naranja para las elecciones a Junta Delegada Territorial.
- 3.- Papeleta y sobre blanco para las elecciones a Junta de Gobierno.

Previa identificación con su DNI o carnet de colegiado (si lleva fotografía), entregará los sobres cerrados, con sus correspondientes papeletas en el interior, al Presidente de la Mesa, quien previa comprobación de la inclusión en el censo electoral, las introducirá en las urnas respectivas, anotando que ha ejercido su derecho al voto.

En último lugar votarán los componentes de las Mesas, tras lo cual se dará por terminada la votación, hecho que será anunciado en voz alta por el Presidente. A continuación, el Secretario-Tesorero de la Delegación hará entrega de los sobres recibidos en el Registro y los votos llegados por correo al Presidente de la Mesa, quien los introducirá en las urnas correspondientes, comprobándose, previamente, por medio de las listas de votantes, que no se ha hecho uso del derecho de voto personal. A continuación se procederá al



escrutinio de la urna correspondiente a las elecciones provinciales, levantándose Acta por cuadruplicado, exponiéndose una copia en la Sede de la Delegación Provincial durante el siguiente día hábil. El Acta quedará en poder de la Mesa hasta que transcurra el período de reclamaciones, momento en el que será firme el resultado, o recogerá como anexo la resolución de la Junta de Gobierno en caso de impugnación. Una vez firme el Acta, uno de los ejemplares quedará en la Delegación Provincial, otro se enviará a la Delegación Territorial, el tercero se enviará a la Junta de Gobierno, y el cuarto quedará en poder del Presidente de la Mesa.

Los electores podrán examinar, al término del escrutinio, las papeletas que les ofrezcan alguna duda.

La custodia de las papeletas que sean consideradas nulas corresponde al Secretario de la Mesa, quien las conservará, juntamente con el Acta del escrutinio, al objeto de que, si se produce alguna impugnación, puedan ser examinadas. Para su identificación serán rubricadas con media firma por el Secretario al dorso de cada una de ellas.

El contenido de la urna correspondiente a las votaciones a miembros de la Junta de Gobierno (sobres blancos) será recogido por el Presidente de la Mesa, quien lo introducirá en un sobre que, cerrado y lacrado, se enviará al Secretario General del Colegio el mismo día, junto con la relación de votantes relacionada en el censo electoral.

El contenido de la urna correspondiente a las votaciones a miembros de la Junta Delegada Territorial (sobres naranjas) será recogido por el Presidente de la Mesa, quien lo introducirá en un sobre que, cerrado y lacrado, se enviará al Secretario-Tesorero de la Junta Delegada Territorial el mismo día, junto con la relación de votantes relacionada en el censo electoral.

B) En las Sedes de las Delegaciones Provinciales que sean Sede Territorial:

Cada colegiado llevará, según los cargos a cubrir en su Delegación, hasta tres sobres con sus papeletas de votación correspondientes:

- 1.- Papeleta y sobre azul para las elecciones a Junta Delegada Provincial.
- 2.- Papeleta y sobre naranja para las elecciones a Junta Delegada Territorial.
- 3.- Papeleta y sobre blanco para las elecciones a Junta de Gobierno.

Previa identificación con su DNI o carnet de colegiado (si lleva fotografía), entregará los sobres cerrados, con sus correspondientes papeletas en el interior, al Presidente de la Mesa, quien, previa comprobación de la inclusión en el censo electoral, las introducirá en las urnas respectivas, anotando que ha ejercido su derecho al voto.

En último lugar votarán los componentes de las Mesas, tras lo cual se dará por terminada la votación, hecho que será anunciado en voz alta por el Presidente. A continuación, el Secretario de la Delegación hará entrega de los sobres recibidos en el Registro y los votos llegados por correo, así como los votos recibidos de las diferentes



provincias correspondientes a las votaciones a Junta Delegada Territorial, al Presidente de la Mesa, quien los introducirá en las urnas correspondientes, comprobándose, previamente, por medio de las listas de votantes, que no se ha hecho uso del derecho de voto personal. A continuación se procederá al escrutinio de las urnas correspondientes a las votaciones a Junta Delegada Provincial y Junta Delegada Territorial, levantándose Acta por triplicado, exponiéndose una copia en la Sede de la Delegación Territorial durante el siguiente día hábil. El Acta quedará en poder de la Mesa hasta que transcurra el período de reclamaciones, momento en el que será firme el resultado, o recogerá como anexo la resolución de la Junta de Gobierno en caso de impugnación. Una vez firme el Acta, uno de los ejemplares quedará en la Delegación Territorial, otro se enviará a la Junta de Gobierno, y el tercero quedará en poder del Presidente de la Mesa.

Los electores podrán examinar, al término del escrutinio, las papeletas que les ofrezcan alguna duda.

La custodia de las papeletas que sean consideradas nulas corresponde al Secretario de la Mesa, quien las conservará, juntamente con el Acta del escrutinio, al objeto de que, si se produce alguna impugnación, puedan ser examinadas. Para su identificación serán rubricadas con media firma por el Secretario al dorso de cada una de ellas.

El contenido de la urna correspondiente a las votaciones a miembros de la Junta de Gobierno (sobres blancos) será recogido por el Presidente de la Mesa, quien lo introducirá en un sobre que, cerrado y lacrado, se enviará al Secretario General del Colegio el mismo día, junto con la relación de votantes relacionada en el censo electoral.

C) En la Sede de la Junta de Gobierno en Madrid, a miembros de la Junta Delegada Territorial y miembros de la Junta de Gobierno:

Cada colegiado llevará, según los cargos a cubrir en la Junta de Gobierno y Junta Delegada de Madrid, hasta dos sobres con sus papeletas de votación correspondientes:

- 1.- Papeleta y sobre naranja para las elecciones a Junta Delegada Territorial.
- 2.- Papeleta y sobre blanco para las elecciones a Junta de Gobierno.

Existirán dos Mesas electorales, una para las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, y otra para los representantes Territoriales.

Previa identificación con su DNI o carnet de colegiado (si lleva fotografía), entregará cada sobre, cerrado, con sus correspondientes papeletas en el interior, al Presidente de la Mesa respectiva, quien, previa comprobación de la inclusión en el censo electoral, las introducirá en las urnas respectivas, anotando que ha ejercido su derecho al voto.

En último lugar votarán los componentes de las Mesas electorales, con lo cual quedará terminada la votación, hecho que será anunciado en voz alta por los Presidentes. El Secretario-Tesorero de la Delegación hará entrega de los sobres recibidos en el Registro y los votos llegados por correo al Presidente de la Mesa Territorial, quien introducirá los sobres



naranjas en la urna, previa comprobación, por medio de la lista de votantes, de que no se ha hecho uso del voto personal y entregando al Presidente de la Mesa de Junta de Gobierno los sobres blancos para las elecciones a Junta de Gobierno. Por su parte, el Secretario General hará entrega de los sobre lacrados enviados por las Delegaciones al Presidente de la Mesa para elecciones a Junta de Gobierno, quien introducirá en la urna los sobres contenidos en aquéllos (sobres lacrados) cerrados, comprobándose, previamente, por medio de la lista de votantes, que no se ha hecho uso del derecho de voto personal. A continuación se procederá al escrutinio en ambas Mesas, levantándose Acta por cuadruplicado de la Mesa Territorial, en la misma forma de lo especificado para el resto de las Delegaciones Territoriales, y por triplicado de la Mesa de la Junta de Gobierno, de las cuales uno de los ejemplares se entregará a la Junta de Gobierno, otro se enviará al Ministerio de Fomento y el tercero quedará en poder del Presidente de la Mesa. Las Actas no se enviarán hasta que transcurran los plazos previstos para impugnar las votaciones, momento en que se considerarán firmes o incorporarán la resolución de la Junta de Gobierno. Una copia del Acta provisional será expuesta en la Sede de la Junta de Gobierno durante el día siguiente hábil, al de la votación.

Los electores podrán examinar, al término del escrutinio, las papeletas que les ofrezcan alguna duda.

La custodia de las papeletas que sean consideradas nulas corresponde a los Secretarios de las Mesas, quienes las conservarán, juntamente con el Acta del escrutinio, al objeto de que si se produce alguna impugnación puedan ser examinadas. Para su identificación serán rubricadas con media firma por el Secretario correspondiente al dorso de cada una de ellas.

Norma 41.-

El Acta de cada votación consignará el número de electores, las papeletas de votación emitidas, las papeletas consideradas nulas, el número de votos en blanco, el número total de votos válidos, y el número de votos alcanzado por cada candidato.

Norma 42.-

Serán consideradas nulas todas aquellas papeletas que contengan algún nombre distinto de los candidatos proclamados, o que contengan tachaduras, enmiendas, textos añadidos o no reúnan los requisitos contenidos en las presentes Normas.

Norma 43.-

Finalmente, se anunciará, por cada Presidente de Mesa, el nombre de cada uno de los candidatos que haya resultado elegido, con el número de votos obtenidos.

Norma 44.-



Las reclamaciones suscitadas con ocasión y motivo de las elecciones de la Junta de Gobierno, Junta Delegada Territorial o Junta Delegada Provincial, con independencia de lo establecido en su caso para la impugnación de las candidaturas, habrán de presentarse ante la Junta de Gobierno, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección. Si el día siguiente al de las elecciones fuera festivo, se trasladará al día siguiente hábil. La Junta de Gobierno se reunirá en convocatoria urgente, en plazo inferior a tres días, debiendo resolver dentro de estos tres días y notificando la resolución al interesado en el día siguiente hábil.

Contra las resoluciones expresas o tácitas de la Junta de Gobierno, en cuanto estén sujetas al Derecho administrativo, podrán interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición, a que se refiere la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo.

10.- DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS MISMOS.

Norma 45.-

Transcurridos los plazos previstos para resolver posibles impugnaciones, después de celebrarse los actos electorales en las Sedes respectivas, serán proclamados candidatos electos aquellos que hubieran obtenido el mayor número de votos según las correspondientes Actas y quedarán disueltas las Mesas, entregando las diferentes copias de las Actas en la forma prevista en cada caso.

Los candidatos así elegidos, para cubrir los cargos en las Delegaciones Territoriales y Provinciales, serán los propuestos a la Junta de Gobierno para que, previo acuerdo favorable de ésta, sean nombrados por el Decano.

Norma 46.-

Caso de producirse alguna impugnación, la Junta de Gobierno comunicará al Presidente de la Mesa dentro de los plazos previstos, la resolución adoptada. Dicha resolución será incorporada al Acta y firmada por los miembros de la Mesa, quedando a continuación disuelta la misma, entregando las diferentes copias del Acta en la forma prevista en cada caso.

Norma 47.-

Los candidatos electos para los cargos de la Junta de Gobierno, tomarán posesión ante la misma, transcurridos los plazos previstos por el Calendario Electoral.

Los candidatos elegidos y propuestos para ocupar los cargos en las Delegaciones Territoriales y Provinciales, una vez nombrados por el Decano, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno, tomarán posesión de sus cargos en sus respectivas Delegaciones, de



acuerdo con lo previsto por el Calendario Electoral, y remitiendo oficio de dicha toma de posesión a la Junta de Gobierno.

En los casos en que no sea preciso realizar la votación, por no existir candidatos suficientes para cubrir todos los cargos o por coincidir el número de candidatos con los cargos previstos, se seguirán los mismos trámites descritos en los dos párrafos anteriores, una vez que sean firmes las candidaturas presentadas, sin rebasar, en ningún caso, la fecha prevista para tales actos por el Calendario Electoral.

11.- IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES.

Norma 48.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos Colegiales, cualquier acto o resolución derivado del proceso electoral, cuya impugnación no esté expresamente prevista en las presentes Normas, podrá ser recurrido, dentro del proceso electoral, ante la Junta de Gobierno, que deberá resolver en el plazo de tres días, notificando la resolución al interesado en el siguiente día hábil.

